



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2977

ARMENIA, 17 DE JULIO DE 2024

PAG. # 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 278 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DISPONE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES A POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN LEGAL APLICANDO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

(Pág. 2-10)



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. **278** DEL **17** DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DISPONE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES A POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN LEGAL APLICANDO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

El Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 311 de la Constitución Política de Colombia, el literal b) numeral. 3° del artículo 11, en concordancia con los artículos 41,42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el literal a) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.2. y 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y los Decretos Municipales No. 286 y 297 de 2024 y

CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- 2) Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 3) Que en consideración a lo consagrado en el Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”. Uno de los servicios más importante es la custodia de los bienes muebles e inmuebles que son de propiedad de las Entidades Públicas por su naturaleza pública, pero también por su destinación, es decir, el servicio colectivo. De allí que el artículo 315 ídem preconice en su numeral 3 que atañe a los Alcaldes Municipales “asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo”.
- 4) Que la ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
- 5) Que según lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, estableció: los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

2



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN N^o 278 DEL 17 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DISPONE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES A POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN LEGAL APLICANDO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

- 6) Que el artículo 268 del Decreto Ley 1333 de 1986 insta a los Concejos Municipales a incluir en los presupuestos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres incluyendo cajas mortuorias y cruces para la sepultura de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde.
- 7) Que el artículo 269 del Decreto Ley 1333 de 1986 declara como gasto obligatorio para los Municipios, lo relacionado con los servicios descritos en el artículo 268 del Decreto Ley 1333 de 1986.
- 8) El artículo 50 de la Ley 1448 de 2011 determina que es obligación para las entidades territoriales brindar asistencia funeraria, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 Y 269 del Decreto-ley 1333 de 1986, y deberá pagar con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, los gastos funerarios de las víctimas a que se refiere dicha ley, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos.
- 9) Que en cumplimiento del artículo 268 del Decreto Ley 1333 de 1986, el Municipio de Armenia expidió el Decreto municipal número 152 de fecha 2 de junio de 2021 “por medio del cual se reglamenta la prestación de servicios de exequiales para la población vulnerable y se deroga el decreto número 046 de 2011”. donde, en su artículo segundo indica que los servicios exequiales se prestaran a las personas fallecidas que cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:
 - Para la población vulnerable con SISBEN. Que el fallecido haya sido beneficiario del SISBEN de Armenia con puntaje hasta C18, para lo cual se realizará consulta electrónica del SISBEN Metodología IV.
 - Para las personas víctimas de conflicto armado, certificado de reconocimiento de dicha calidad expedida por la plataforma VIVANTO y constancia expedida por la Secretaría de Salud Municipal de encontrarse en listado censal.
 - Para la población habitante de calle y personas institucionalizadas en entidades de Atención, identificadas mediante listado censal, constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Salud Municipal respectivamente, de encontrarse en listado censal.
 - Para los cadáveres de personas no identificadas (N.N) y de cadáveres identificados no reclamados documento de declaratoria de dicha calidad, expedido por el Instituto Seccional de Medicina Legal.
 - Para los indígenas, certificado del Cabildo Indígena al que pertenecía el fallecido, con la manifestación de la voluntad libre de requerir el servicio.
 - Para los bebés o no natos hijos de padres identificados, fotocopia de la cédula de uno de los padres.
 - **Parágrafo:** Para la prestación del servicio de cremación, conforme a lo indicado en el parágrafo 2 del artículo segundo del Decreto reglamentario 152 de 2021, requiere en todo caso, licencia de cremación expedida por autoridad competente. Para los fallecidos por muerte natural se deberá contar el certificado médico tratante en el cual conste que la persona ha muerto por causas naturales y con la autorización de cremación o manifestación escrita de la voluntad de la persona en vida o de sus familiares después de la muerte. (...)
- 10) Adicionalmente, el Decreto Municipal número 152 de 2021 reguló también que los servicios



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN N^o 78 DEL 17 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DISPONE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES A POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN LEGAL APLICANDO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

exequiales a prestar en favor de la población vulnerable de Armenia, también incluirán:

- Ataúd, preparación técnica del cadáver, servicio de atención en sala de velación y transporte desde la sala de velación hasta el sitio de la ceremonia religiosa y de allí al respectivo cementerio e inhumación del cadáver.
- En caso de las necropsias de los cadáveres en avanzado estado de descomposición, el Municipio de Armenia adicionará el servicio de uso de laboratorio.
- Para los cadáveres de personas identificadas fallecidas por muerte natural, cadáveres identificados fallecidos por muerte violenta con orden del Fiscal de Conocimiento o quien haga sus veces, cadáveres no identificados (N.N) y cadáveres identificados no reclamados con orden de autoridad judicial competente, cadáveres con muerte causada por enfermedad infectocontagiosa o cualquier otra enfermedad de grave peligro para la salud pública determinada por autoridad competente, se adicionará el servicio de cremación y contenedor.

- 11) Que actualmente el Municipio de Armenia no cuenta con los espacios necesarios y adecuados que le permitan dar cumplimiento a sus obligaciones legales al momento de ser necesario la prestación de servicios exequiales, pues no posee un cementerio público que le permita la ejecución de actividades como la inhumación, exhumación y/o cremación de los cuerpos sin vida que cumplan con los requisitos que trata el Decreto Municipal número 152 de 2021.
- 12) Que el municipio de Armenia Q., adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **DAJ-SAMC-2024-010**, cuyo objeto era **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES A POBLACIÓN VULNERABLE PARA LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES IDENTIFICADOS Y NO IDENTIFICADOS (NN), BEBES O NO NATOS E HIJOS DE PADRES IDENTIFICADOS- SERVICIO DE CREMACIÓN DE CADÁVERES IDENTIFICADOS- SERVICIO DE PREPARACIÓN DE CADÁVERES TANATOLOGÍA, Y SERVICIO DE TRANSPORTE FÚNEBRE DE POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN LEGAL”**.
- 13) Que en la plataforma SECOP II se publicaron los estudios previos, estudios del sector, matriz de riesgo, aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones, acto administrativo de apertura y pliego de condiciones definitivo para conocimiento de los interesados.
- 14) Que el cronograma de actividades del proceso de selección tenía fijado como plazo para presentación de ofertas el día 20/06/2024 a las 6:00:00 PM, término durante el cual no se recibió propuesta alguna tal como se puede constatar en la plataforma SECOP II.
- 15) Que, en atención a la falta de presentación de ofertas, la entidad estatal mediante resolución No. 258 del 25 de junio de 2024 declaró desierto el proceso de selección **DAJ-SAMC-2024-010** sin que durante el término para interponer recurso de reposición se interpusiera alguno.
- 16) Que tal situación, ha generado una problemática y necesidad latente para el Municipio de Armenia, pues este no cuenta con otro medio distinto a la contratación de un tercero para que se haga cargo en la prestación de servicios exequiales. Esto con el agravante, que en la actualidad el ente territorial se encuentra surtiendo el trámite de armonización ante la aprobación del nuevo Plan de Desarrollo 2024 – 2027 denominado “Armenia con + oportunidades” y su implementación de la Línea Estratégica llamada “armenia territorio social” del Sector “Inclusión social y reconciliación”,



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No 278 DEL 17 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DISPONE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES A POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN LEGAL APLICANDO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

por tanto, hasta que dicho trámite de armonización no culmine, el Municipio de Armenia no puede adelantar un nuevo proceso de contratación que permita contratar un operador que de satisfacción a la necesidad actual.

17) Que durante el tiempo en que el Municipio de Armenia no ha contado con los medios para garantizar la correcta prestación de servicios exequiales, esta entidad territorial ha recibido distintos requerimientos por parte de entidades públicas y/o privadas tales como la Fiscalía General, Instituto de Medicina legal, Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, entre otros, donde informan que, ante la presencia de fallecidos que cumplen con al menos uno de los requisitos descritos en el Decreto Municipal número 152 de 2021, es obligación del Municipio de Armenia dar cobertura y garantizar la prestación de los servicios requeridos.

18) Que, según un estudio emitido por el Instituto de Medicina Legal, el proceso de putrefacción de un cuerpo pasa por cuatro fases evolutivas. En primer lugar se produce un cambio en el color de los tejidos del fallecido que puede observarse a simple vista. Después, el cuerpo comienza a hincharse, tras lo que se inicia la destrucción progresiva de los tejidos. Según las condiciones, esta fase -conocida como colicuativa- puede durar desde 96 horas a 12 meses, periodo tras el cual empezaría la reducción del esqueleto.

En este proceso natural, de no ser los cuerpos manipulados en espacios adecuados, la descomposición de los cadáveres libera potenciales contaminantes químicos, en los que prevalecen los compuestos a base de carbono, amoniaco, cloruro, sulfato, sodio, potasio o los restos de tratamientos químicos hospitalarios -como la quimioterapia-, lo que podría generar problemáticas de salubridad pública, pues se contaminaría y afectarían espacios públicos que pueden ser transitados por otros seres vivos.

Adicionalmente, existencia otro riesgo latente ante la probabilidad de que un cuerpo sin vida pueden contar con infecciones que pueden estar presentes en el cuerpo durante dos días, como tuberculosis, hepatitis B y C y enfermedades diarreicas, o como el virus de VIH que puede sobrevivir seis días en un cadáver.

19) Que la Secretaria de Salud Municipal de Armenia ha emitido y enviado diferentes requerimientos y conceptos técnicos a la secretaria de desarrollo social como el 2024-OF-3959 del 05 de julio de 2024, por los cuales advierte sobre la emergencia sanitaria en la que puede incurrir el Municipio de Armenia, si no realiza prontamente las actuaciones necesarias para prestar los servicios exequiales requeridos por la población vulnerable.

20) Que en el contexto departamental, solo el Hospital San Juan de Dios es la única entidad pública que cuenta con el espacio adecuado para albergar temporalmente los cuerpos fallecidos que sean reportados en el Departamento del Quindío, no obstante, su capacidad es limitada y actualmente no cuenta con disponibilidad para recibir más cuerpos sin vida. Por otra parte, también se tienen casos como el de la Clínica Dumian de Armenia la cual resulta ser de carácter privado, sin embargo, en dicha entidad reposa un cuerpo sin vida en alto estado de descomposición que en cualquier momento puede llegar a contaminar el resto de fallecidos que allí poseen, poniendo en riesgo no solo a sus pacientes y visitantes, sino también a las instalaciones mismas, pues pueden ser clausuradas por la entidad competente ante un mal manejo de un cuerpo sin vida que resulta ser responsabilidad del Municipio de Armenia al beneficiario cumplir con los requisitos que trata el Decreto Municipal número 152 de 2021.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No 278 DE 17 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DISPONE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES A POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN LEGAL APLICANDO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

- 21) Que adelantar un nuevo proceso de selección abreviada de menor cuantía tomaría alrededor de 25 días hábiles, para agotar todas las instancias procesales que conlleven a la adjudicación del contrato sin que esto garantice que haya presentación de ofertas y vuelva a declararse desierto el proceso por lo cual el Municipio de Armenia destinará la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000)** y un tiempo de dos meses para atender la necesidad apremiante mientras se adelanta nuevamente el proceso de selección.
- 22) Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 4 numeral a) consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Motivo por el cual se debe acudir a una de las excepciones que es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como “urgencia manifiesta”. Esta causal debe leerse en concordancia con los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, que define el concepto y establece el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.
- 23) Que el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala:

“ARTÍCULO 42.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. (...) (negrilla y subrayado fuera de texto).

- 24) Que de conformidad al artículo 42 de la Ley 80, como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, **preservar la continuidad del servicio, cuando se afecta por situaciones de fuerza mayor**, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente.
- 25) Que el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 7 de febrero de 2011. Rad. 34.425. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Señaló que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional, diseñado cuando la administración pública no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas, y esta tiene la necesidad de celebrar contratos con el fin de enfrentar la situación de conflicto por la que atraviesa:

“La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los



NIT: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. **278** DEL **17** DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DISPONE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES A POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN LEGAL APLICANDO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta."

26) Que en esa misma línea la jurisprudencia del Consejo de Estado, manifestó

"En esta medida, el precitado artículo 42 del Estatuto General de Contratación contempla como una circunstancia o hecho que configuran la urgencia manifiesta, si así lo declara la entidad: i) cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, ii) en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

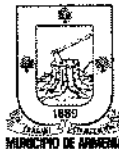
*En ese entendido, la primera circunstancia se configura cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, **la prestación de servicios**, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. En este caso, se busca evitar la paralización de un servicio, pues están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua. En este contexto, no puede olvidarse que el servicio público responde, por definición, a una necesidad de interés general, razón por la cual no podría ser discontinuo, pues la interrupción ocasiona problemas graves para la vida colectiva. En esta causal es secundaria la previsibilidad de la situación, porque –si así fuera– se llegaría al absurdo de permitir que efectivamente se paralizara el servicio, sacrificando el interés general por causa de la inactividad de los servidores. En consecuencia, "[...] uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios"*

27) Que mediante Circular conjunta No. 014 de 2011, proferida por la Contraloría General de la República, Auditoría general de la República y la Procuraduría General de la Nación, en la misma se pronunciaron en materia de la **CONTRATACIÓN DIRECTA – LEYES 80 DE 1993 Y 1150 DE 2007 CAUSALES URGENCIA MANIFIESTA**. Documento en el cual se exhibe lo siguiente:

"Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Para aplicar esta causal, el operador jurídico debe realizar un estudio de los hechos o circunstancias que se presentan, considerando, entre otros, los siguientes elementos de análisis:

- Continua prestación del servicio:

Este concepto fue analizado por la Corte Constitucional en su sentencia T-618/00, de 29 de mayo de 2000, Magistrado Ponente, ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, en los siguientes términos:



Nº: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Nº 278 DEL 17 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DISPONE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES A POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN LEGAL APLICANDO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: "Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia.

Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción. Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "...resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "...la continuidad integra el sistema jurídico o "status" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "status" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia".

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señalo lo siguiente:

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues si debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...)

5



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN N^o 278 DEL 17 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DISPONE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES A POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN LEGAL APLICANDO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido.”

- 28)** Que la doctrina ha establecido en relación con la configuración de la urgencia manifiesta: “las eventualidades que originan este modo de contratación son las taxativamente señaladas, consideradas como situaciones de hecho, imprevisibles que, al requerir de inmediata acción gubernamental, impiden acudir a los trámites de la licitación o concurso públicos, que demoran la solución de urgencia presentada, para asegurar de esta manera su transparencia y legalidad. Se trata pues, de situaciones excepcionales que deben conjurarse inmediatamente, y no mediante una contratación cuyo objeto pueda ejecutarse en condiciones normales, en cuyo caso la entidad estatal debe someterse al procedimiento de selección objetiva del contratista preestablecido en otras modalidades” (SOLANO SIERRA, Jairo Enrique. Contratación Administrativa. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley LTDA).
- 29)** Que en la circunstancia que se encuentra la administración municipal, se efectúa una valoración. Existen dos opciones jurídicamente viables, de un lado adelantar el proceso ordinario sin vincular un contratista para la prestación del servicio de exequiales, esta opción conduce a un inminente riesgo de problemáticas de salubridad pública, pues se contaminaría y afectarían espacios públicos que pueden ser transitados por otros seres vivos, aunado al riesgo latente ante la probabilidad de que un cuerpo sin vida pueden contar con infecciones que pueden estar presentes en el cuerpo durante dos días, como tuberculosis, hepatitis B y C y enfermedades diarreicas, o como el virus de VIH que puede sobrevivir seis días en un cadáver. La segunda opción es declarar la urgencia manifiesta, celebrar un contrato de manera directa con el proveedor que ofreció los mejores precios para la administración y que adicional a ello ya ha prestado los servicios con el fin de evitar cualquier tipo de parálisis o afectación del servicio, por el tiempo estrictamente necesario para adelantar el procedimiento selectivo ordinario. Es decir, la urgencia manifiesta se utiliza de manera temporal y transitoria para resolver una problemática pública.
- 30)** Que ante el panorama establecido, se puede señalar que la decisión más responsable y que tiene menores efectos en relación con los principios y garantías del Estado, es la declaratoria de urgencia manifiesta.
- 31)** Que en relación con dicho análisis de proporcionalidad, la medida se muestra como necesaria, razonable y en virtud de la protección de un interés superior que hace que prevalezca la posibilidad de la urgencia manifiesta.
- 32)** Que en virtud de lo antes expuesto,



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN N^o 78 DEL 17 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DISPONE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES A POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN LEGAL APLICANDO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la configuración de una situación de urgencia manifiesta en relación con la ausencia en la prestación de servicios exequiales a población vulnerable, debido a la declaratoria de desierto del proceso de selección abreviada de menor cuantía **DAJ-SAMC-2024-010**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Justificar la celebración a través de la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta de un contrato cuyo objeto corresponda a: **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES A POBLACIÓN VULNERABLE PARA LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES IDENTIFICADOS Y NO IDENTIFICADOS (NN), BEBES O NO NATOS E HIJOS DE PADRES IDENTIFICADOS- SERVICIO DE CREMACIÓN DE CADÁVERES IDENTIFICADOS- SERVICIO DE PREPARACIÓN DE CADÁVERES TANATOLOGÍA, Y SERVICIO DE TRANSPORTE FÚNEBRE DE POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO A SU REGLAMENTACIÓN LEGAL"**, por un monto de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000)** y un término de ejecución de 2 meses, tiempo que se estima como el estrictamente necesario para culminar el trámite de armonización ante la aprobación del nuevo Plan de Desarrollo 2024 – 2027 denominado "Armenia con + oportunidades" y su implementación de la Línea Estratégica llamada "armenia territorio social" del Sector "Inclusión social y reconciliación y posterior a ello adelantar un nuevo proceso de selección abreviada de menor cuantía para satisfacer la necesidad de la entidad estatal. Dicha contratación se adelantará de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 y la ley 80 de 1993 para los contratos de urgencia manifiesta.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo y del contrato celebrado en virtud de la misma, a la Contraloría Municipal de Armenia, Quindío, para que realice el control asignado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Armenia, Quindío a los 17 días del mes de julio de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde
Municipio de Armenia

17 JUL 2024

Proyectó: Carlos Mario Ramírez Osorio
Contratista

Revisó: Andrés Mauricio Quiceno Arenas
Contratista

Lina María Mesa Mancada
Asesora de Despacho

Beatriz Lorena Londoño Rodríguez
Subdirectora DAJ

Jenny Gómez Betancourth
Secretaría de Desarrollo Social